



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

### “Año de la unidad, la paz y el Desarrollo”

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 409-2023 - MDH/A.

Huanchaco, 14 de setiembre del 2023.

**VISTO:** El Informe N° 553-2023-URRHH-OAF/MDH del 25 de mayo del 2023, la Unidad de Recursos Humanos, el Informe Legal N° 248-2023-OAJ-MDH/SFBC, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el TULO de la Ley N° 27444, en el numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 “los obreros que prestan sus servicios en las Municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”.

El literal f del artículo 52° del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, concordante con el literal f del artículo 16° del TULO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR (en adelante el TULO), señala que son causas de extinción del contrato de trabajo: “La jubilación”.

En el último párrafo del artículo 21° del TULO, establece que “la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario”. Por tal motivo lo prescrito contiene dos (2) supuestos de jubilación:

- a. Jubilación obligatoria, dirigida al trabajador que tenga derecho a pensión de jubilación, siempre y cuando el empleador se obligue a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el ochenta por ciento (80%) de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador. Para que el empleador pueda aplicar esta causal debe comunicar por escrito su decisión al trabajador, a fin de que se inicie el trámite de otorgamiento de su pensión, produciéndose el cese a partir de la fecha del otorgamiento de la misma.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

### “Año de la unidad, la paz y el Desarrollo”

- b. Jubilación obligatoria y automática, dirigida al trabajador que haya cumplido los setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario. No se exige cumplir ningún requisito previo al empleador.

Por lo tanto, la extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro algún régimen previsional.

Mediante Informe N° 553-2023-URRHH-OAF/MDH del 25 de mayo del 2023, la Unidad de Recursos Humanos, señaló que revisado el file personal del trabajador José Aristobal Espinoza Guevara y las planillas de pagos, advirtió que dicho trabajador cumplió setenta (70) años de edad, por lo cual corresponde emitir el acto resolutorio de Cese, en razón de haber cumplido setenta (70) años de edad, superando el límite de edad establecido en el artículo 21° del TUO del Decreto Legislativo N° 728 aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, adjuntando a su informe el formulario 1604-2 “Constancia de modificación o actualización de datos” emitido electrónicamente por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, respecto al referido trabajador donde se puede visualizar que su fecha de nacimiento es el 1 de setiembre de 1952, acreditandose que a la actualidad el referido trabajador ha cumplido setenta (70) años de edad.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 248-2023-OAJ-MDH/SFBC, es de opinión que se emita el acto administrativo que disponga el cese del trabajador obrero José Aristobal Espinoza Guevara, por haber cumplido la edad límite establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 numeral 6 y el artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE.-**

**ARTICULO PRIMERO:** CESAR por limite de edad al servidor **JOSÉ ARISTOBAL ESPINOZA GUEVARA**, en su condición de trabajador bajo el régimen laboral privado regulado en el Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, dándole las gracias por los servicios prestados a la Municipalidad Distrital de Huanchaco.

**ARTICULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas a través de la Unidad de recursos Humanos los procedimientos para la determinación y la liquidación de los beneficios sociales que le correspondan al señor José Aristobal Espinoza Guevara.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

### “Año de la unidad, la paz y el Desarrollo”

**ARTICULO TERCERO:** PONER en conocimiento de la presente Resolución a los interesados y a las demás Unidades orgánicas administrativa y competentes.

**ARTICULO CUARTO:** ENCARGAR, a la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Huanchaco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO  
*Efraín Edwin Bueno Alva*  
Efraín Edwin Bueno Alva  
ALCALDE

